



**Resolución de la Directora General de Administración y Operaciones**

Nº 021 -2011-DP/DGAO

Lima, 25 ENE 2011

Visto el Informe Nº 011-2011-DP-DGAO/DRH, de la Dirección de Recursos Humanos, con la conformidad de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, según Informe Nº 009-2011-DP/OPP;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución del Gerente Central de Administración Nº 082-2005-DP/GCAdm de fecha 30 de diciembre de 2005, se aprobó la Directiva Nº 002-2005-DP/GCAdm – "Directiva que regula el procedimiento para otorgar los incentivos laborales por permanencia voluntaria", en favor del personal del Despacho Presidencial perteneciente al régimen laboral público, regulado por el Decreto Legislativo Nº 276 y su reglamento;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, prohíbe a las entidades incrementar remuneraciones, asignaciones, incentivos y beneficios de toda índole, incluyendo, por tanto también a aquellos que se derivan de las transferencias al CAFAE, y cuya escala está regulada en el artículo 7º de la Directiva mencionada en el considerando precedente;

Que, sin embargo, de manera excepcional, el Decreto de Urgencia Nº 003-2011 publicado el 21 de enero de 2011, ha autorizado al Despacho Presidencial, a modificar el artículo 7º de la Directiva antes referida, así como sus lineamientos, hasta el 28 de febrero de 2011;

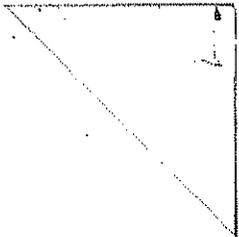
Que, para dicho efecto, debe tenerse en cuenta la Novena Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, la misma que encarga a la Oficina de Administración la que haga sus veces, aprobar la respectiva directiva interna sobre dicha materia;

Que, atendiendo a la propuesta elaborada por la Dirección de Recursos Humanos en el informe de Visto, esta Dirección General considera pertinente aprobar una nueva Directiva sobre los incentivos laborales por permanencia voluntaria, conforme al mandato establecido en el Decreto de Urgencia Nº 003-2011;

De conformidad con el Decreto de Urgencia Nº 088-2001, Ley Nº 28411, Decreto de Urgencia Nº 003-2011 y Decreto Supremo Nº 066-2006-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial; y,

Contando con los vistos del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Director de Recursos Humanos, así como del Director de la Dirección de Contabilidad y Finanzas;





**SE RESUELVE:**



**Artículo 1º.- Aprobación de Directiva**

Aprobar la Directiva N° 1-2011-DP/DGAO «*Lineamientos para otorgar incentivos al personal del régimen público del Decreto Legislativo N° 276 a través del CAFAE*», la misma que consta de nueve (9) artículos, y que obra adjunta como parte integrante de la presente resolución.



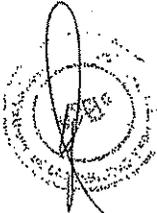
**Artículo 2º.- Difusión y vigencia**

- 2.1 Remítase copia fedateada de la presente resolución y de la Directiva que se aprueba a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para que dicho órgano las conserve en el archivo oficial de Directivas y copia simple de la misma a la Dirección de Tecnología de la Información y Sistemas, para su publicación vía intranet.
- 2.2 La vigencia de la Directiva a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, será a partir del 1 de febrero de 2011.



Regístrese y comuníquese,

.....  
Econ. MARÍA JESÚS GAMARRA de FERNÁNDEZ  
Directora General de Administración y Operaciones  
Despacho Presidencial



## DIRECTIVA N° 001-2011-DP/DGAO

### «LINEAMIENTOS PARA OTORGAR INCENTIVOS AL PERSONAL DEL RÉGIMEN PÚBLICO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 A TRAVÉS DEL CAFAE»

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1°.- Finalidad

La presente Directiva tiene por finalidad establecer los lineamientos para otorgar los incentivos laborales por permanencia voluntaria a los trabajadores que laboran en el Despacho Presidencial y que se encuentra bajo el régimen establecido en el Decreto Legislativo N° 276, y que se hace efectivo a través del CAFAE.

##### Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva, son de aplicación sólo a los trabajadores nombrados del Despacho Presidencial y destacados al mismo, que se encuentran dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

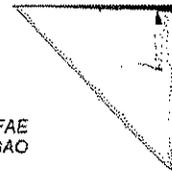
##### Artículo 3°.- Competencia

- 3.1 La Dirección de Recursos Humanos realizará el control de permanencia del trabajador bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo al Registro de Asistencia de los trabajadores comprendidos en la presente Directiva, verificando su asistencia.
- 3.2 Los Jefes Inmediatos dispondrán lo necesario para supervisar que se cumpla la labor efectiva de los trabajadores durante el tiempo adicional a la jornada laboral, debiendo informar a la Dirección de Recursos Humanos de cualquier incumplimiento por parte del trabajador.

##### Artículo 4°.- Base legal

- Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP - Norma a la que deben ajustarse las organizaciones del sector público para la aplicación de los fondos de asistencia y estímulo.
- Decreto Supremo N° 028-81-PCM - Modifican normas relativas a la utilización del Fondo de Asistencia y Estímulo.
- Decreto Supremo N° 067-92-EF - Precisan los mecanismos para la utilización de los recursos del fondo de asistencia y estímulo.
- Decreto Supremo N° 025-93-PCM - Amplían ámbito de aplicación del beneficio establecido en el Decreto Supremo N° 067-92-EF a los trabajadores del sector público en cuyos organismos se haya culminado el proceso de reorganización.
- Decreto de Urgencia N° 088-2001 - Establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de la entidades públicas.
- Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto de Urgencia N° 003-2011 - Establecen medidas urgentes relativas a los incentivos que se otorgan a través de los CAFAEs en los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales.





## DIRECTIVA N° 001-2011-DP/DGAO

### «LINEAMIENTOS PARA OTORGAR INCENTIVOS AL PERSONAL DEL RÉGIMEN PÚBLICO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 A TRAVÉS DEL CAFAE»

#### INDICE

#### CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1° Finalidad
- Artículo 2° Ámbito de aplicación
- Artículo 3° Competencia
- Artículo 4° Base legal

#### CAPITULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- Artículo 5° Del incentivo laboral
- Artículo 6° Requisitos para otorgar el incentivo laboral
- Artículo 7° Del control de la permanencia voluntaria
- Artículo 8° De la escala del incentivo laboral por permanencia voluntaria
- Artículo 9° De la aprobación de la transferencia.



## CAPITULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### Artículo 5°.- Del incentivo laboral

El incentivo laboral que otorga el Despacho Presidencial es un estímulo de carácter económico que constituye una prestación pecuniaria que es otorgada mensualmente a los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que laboren un mínimo de ocho (8) horas diarias. Dicho incentivo no tiene carácter remunerativo, pensionable ni compensatorio y es otorgado a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, en adelante CAFAE.

### Artículo 6°.- Requisitos para otorgar el incentivo laboral

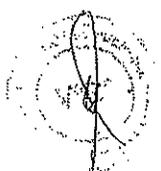
- 6.1 El requisito para acceder a los incentivos laborales es cumplir con laborar un mínimo de ocho (8) horas diarias, es decir quince (15) minutos adicionales al horario establecido para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.
- 6.2 En el caso del personal destacado al Despacho Presidencial, adicionalmente deberá reunir los siguientes requisitos:
  - a) Que su desplazamiento haya sido efectuado en consideración a lo dispuesto en la Resolución del Jefe de la Casa de Gobierno N° 076-2005-DP/JCJOB que regula el destaque del personal civil y militar en el Despacho Presidencial.
  - b) Acreditar que no percibe beneficio económico de naturaleza similar, con igual o diferente denominación en su entidad de origen, para lo cual el trabajador destacado presentará a la Dirección de Recursos Humanos una Declaración Jurada, cuya copia será remitida a su entidad de origen. Dichas Declaraciones Juradas son requeridas y custodiadas por la Dirección de Recursos Humanos.
- 6.3 El trabajador que perciba el incentivo laboral por permanencia voluntaria, no podrá solicitar permiso por compensación horaria, por los 15 minutos adicionales que hubiera laborado para acogerse a dicho incentivo.

### Artículo 7°.- Del control de la permanencia voluntaria

El control de la permanencia de los trabajadores se realizará en forma diaria y mensual, bajo los siguientes lineamientos:

#### 7.1 Control Diario:

- a. El horario de trabajo para los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 es de 09:00 a 17:30 horas, encontrándose comprendido los 45 minutos diarios destinados al refrigerio, en consecuencia los 15 minutos adicionales para cumplir con las ocho (8) horas diarias, pueden computarse antes de las 09:00 a.m. o después de las 17:30 p.m.
- b. Los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que tienen jornadas atípicas o acumulativas, podrán percibir el incentivo laboral del CAFAE siempre que, durante la semana, en promedio laboren ocho (8) horas diarias como mínimo.
- c. Los incentivos laborales se otorgan de acuerdo a los días realmente laborados por los trabajadores, debiéndose descontar la parte proporcional que corresponda cuando no se cumplan estas condiciones.



### 7.2 Control Mensual:

- a. Los trabajadores con faltas injustificadas, con permisos o licencias sin goce de remuneraciones, con sanción disciplinaria de Suspensión, cese temporal y de licencia por asuntos particulares no percibirán el incentivo laboral durante el periodo correspondiente.
- b. También tendrán derecho a percibir dicho incentivo los trabajadores que estén de comisión de servicios, siempre que se cumpla con las ocho (8) horas diarias de servicio a que se refiere la presente Directiva.
- c. La Dirección de Recursos Humanos evaluará y determinará mensualmente la procedencia del pago de dicho incentivo para los trabajadores.

### Artículo 8°.- De la escala del incentivo laboral por permanencia voluntaria

La escala de los incentivos laborales por permanencia voluntaria del personal perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 276, por cada nivel remunerativo es la siguiente:

| NIVEL N° | CATEGORÍA | MONTO MENSUAL EN S/ |
|----------|-----------|---------------------|
| 1        | F-7       | 2 814,00            |
| 2        | F-5       | 2 680,00            |
| 3        | F-4       | 2 553,00            |
| 4        | F-3       | 2 431,00            |
| 5        | F-2       | 2 315,00            |
| 6        | SP        | 2 205,00            |
| 7        | ST        | 2 100,00            |
| 8        | SA        | 2 000,00            |

### Artículo 9°.- De la aprobación de la transferencia

Los montos resultantes de la aplicación de la escala señalada en el artículo 8° de la presente Directiva serán transferidos al CAFAE mediante resolución del Titular del Pliego o de quien este haya delegado, previo informe sustentatorio de la Dirección de Recursos Humanos sobre el monto a transferirse y el informe favorable de certificación presupuestal que emita la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

